

## **ORDENANZA FISCAL N° 9**

### **TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

#### **I - FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

##### **Artículo 1º**

Al Amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la “Tasa de Cementerio Municipal”, del término municipal, que regirá la presente Ordenanza.

#### **II - HECHO IMPONIBLE**

##### **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, y conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos.

#### **III – SUJETO PASIVO**

##### **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio, y en su caso, los titulares de la autorización concedida.

#### **IV - RESPONSABLES**

##### **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas causantes o colaboradores en la realización de la infracción tributaria.
2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades Jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.
3. Serán responsables subsidiarios los administradores de Personas Jurídicas, los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la ley General Tributaria.
4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la ley General Tributaria.

## V – EXENCIONES SUBJETIVAS.

### Artículo 5º

Estarán exentos los servicios que se presenten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.
- d) Las exhumaciones y posteriores reinhumaciones, y las inhumaciones, de restos mortales procedentes de víctimas de la Guerra Civil y de la posterior Dictadura, siempre que no se encuentren reglamentariamente ubicados en nichos o tumbas destinados para el normal enterramiento.

## VI – CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 6º

1. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<b>CESION DE NICHOS</b>	<b>MANZANAS "A, B, C"</b>	<b>MANZANAS 1 a 8</b>
Fila 1ª.	267,77	126,53 €
Fila 2ª	563,38	267,77 €
Fila 3ª	844,74	424,07 €
Fila 4ª	380,18	183,30 €
<b>PERIODO DE DIEZ AÑOS Y RENOVACIONES</b>		
Fila 1ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
Fila 2ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
Fila 3ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
Fila 4ª	50 % de la cesión	50 % de la cesión
<b>CESION DE PANTEONES</b>		
Panteones de cinco nichos		12.794,84 €
<b>CESION DE SEPULTURAS</b>		
Tasa por ocupación		982,01 €
<b>CESION DE TERRENO PARA LA CONSTRUCCION DE PANTEONES</b>		
Por metro cuadrado o fracción		704,67 €
<b>LICENCIAS ESPECIALES</b>		
Colocación de marcos o lápidas en nichos		8,70 €
Colocación de cruces con pedestal		5,06 €
Construcción de tumbas, cercas, zócalo		15,91 €
Inhumaciones en Panteones		38,86 €

<b>NICHOS MANZANA D y E</b>		
Cesión de nichos - Fila 1ª		352,07 €
Cesión de nichos - Fila 2ª		746,80 €
Cesión de nichos - Fila 3ª		982,01 €
Cesión de nichos - Fila 4ª		507,14 €
Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 1ª		50 % de la cesión
Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 2ª		50 % de la cesión
Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 3ª		50 % de la cesión
Periodo de 10 años y renovaciones - Fila 4ª		50 % de la cesión
<b>NICHOS MANZANA F</b>		
Cesión de nichos		651,70 €
Periodo de diez años y renovaciones		50 % de la cesión
<b>NICHOS MANZANAS G, H, 11-A, 11-B, 12 A 16</b>		
Cesión de nichos		982,01 €
Periodo de diez años y renovaciones		50 % de la cesión
<b>CESION DE NICHOS EN PUEBLOS</b>		
Cesión de nichos		858,35 €
Periodo de diez años y renovaciones		50 % de la cesión
Manzana 1, nichos antiguos de los pueblos		50 % de la cesión
Antiguos nichos en Pueblos (únicamente la 1ª manzana construida por IRYDA)		61,17 €
<b>COLUMBARIOS EN EJEJA Y PUEBLOS</b>		
Cesión de columbarios		175,23 €
Periodo de 10 años y renovaciones		50 % de la cesión

## **VII – NORMAS DE GESTION DEL CEMENTERIO**

### **Artículo 7º**

1- Obras: Se determinará el importe a satisfacer mediante expediente que al efecto se instruya, en el que se acredite la necesidad de efectuar las referidas obras, coste de las mismas, a repartir entre los titulares de la concesión, y cuota resultante, que será notificado individualmente.

2- Cuando se solicite el traspaso de una concesión temporal a perpetua, se considerará como pago a cuenta de ésta última el 90% del importe abonado por la citada concesión temporal, y únicamente si se solicita antes de transcurrido la mitad del periodo de tiempo.

3- Cada nicho o sepultura sólo podrá contener los restos de una persona hasta que se proceda a la exhumación de los mismos, por su traspaso a otro nicho o sepultura, o al osario municipal.

En casos especiales, y con los requisitos que exigen las disposiciones vigentes, podrá autorizarse la ocupación de un nicho o sepultura por los restos de dos o más personas, en cuyo caso la tarifa a aplicar será de un 50% de la que correspondería al nicho o sepultura de que se trate, quedando tanto las sepulturas como los nichos vacantes, como consecuencia de traslado, a disposición del Ayuntamiento.

4- En el caso de traslados individuales de restos desde nichos o tumbas a nuevas ubicaciones, el espacio que quede vacante como consecuencia de dicho traslado quedará a disposición del Ayuntamiento en las mismas condiciones que en el apartado anterior.

5- Cuando se verifique el traslado de restos para continuar la concesión en otra sepultura o nicho, se abonarán por derechos municipales el 10% del importe tarifado con carácter temporal del nicho de menor antigüedad, ya sea el que se deja o el que se adquiere.

Además, en el caso de que la exhumación sea de fosa, se abonarán por derechos municipales el 15 % del importe correspondiente a la tarifa de cesión de sepulturas.

6- Las inhumaciones en la manzana que se esté ocupando en el momento del devengo de la tasa se realizarán por orden cronológico, no autorizándose la reserva de cualquiera de éstos.

7- En todo caso, cabrá la reserva de nichos contiguos en los casos en que el destinatario de éste sea familiar de primer grado, tanto en grado de consanguinidad como de afinidad.

8- Las cesiones temporales por 10 años y renovaciones únicamente serán concedidas para los casos contemplados dentro de la aplicación del artículo 5 de esta ordenanza.

9- La inhumación en fosa de cadáveres y restos cadavéricos únicamente será permitida en el caso de panteones como tales reconocidos. El resto de las inhumaciones se realizarán en nicho.

Excepcionalmente se admitirá la inhumación de cenizas en urna dentro de tumbas ya ocupadas por familiares, y a una profundidad de 50 cm de la rasante del suelo, en el caso de que la tumba esté cubierta con tierra.

10- Las adjudicaciones de los nichos y columbarios se realizarán de tal forma que hasta que no se haya ocupado una fila de dichas construcciones de forma íntegra, no podrán ocuparse los nichos o columbarios de la fila siguiente.

## **VIII - DEVENGO**

### **Artículo 8º**

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose, a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

## **IX – DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO**

### **Artículo 9º**

1.-Los sujetos pasivos deberán solicitar el correspondiente permiso de la Alcaldía, acompañando las autorizaciones sanitarias pertinentes y cuantos requisitos exijan las disposiciones vigentes sobre la materia.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por el facultativo competente.

2.-Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

## **X – INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 10º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICION TRANSITORIA**

La aplicación de la modificación de la exención de tasas para víctimas de la Guerra Civil y de la posterior Dictadura podrá ser admitida, de modo transitorio para cuantas inhumaciones y exhumaciones de estas características se hayan producido en el ejercicio 2018.

### **DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal modificada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 15 de octubre de 2018, entrará en vigor y será de aplicación el día 1 de Enero de 2019, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.